

\* NOTIFICADO

ejecutoria 05/01/2014



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2016EE181082 Proc #: 3172384 Fecha: 14-10-2016  
Tercero: RODRIGO CRISTANCHO LIMAS DIAZ  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 01517

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.753 mediante el **Radicado No. 2014ER016162 del 31 de enero de 2014**, presentó solicitud de permiso vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, en los puntos de descarga identificados con las coordenadas X(Norte) 92819.37 - Y(Este) 100692.73; descargas proveniente de la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotres, desarrolladas en el predio ubicado en la AV Boyacá No. 39 d – 02 Sur (Nomenclatura comercial), de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que en razón ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Registro Único Tributario con NIT 4211757-8
4. Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40200239 del 29 de enero de 2014.
5. Autorización del propietario del predio, para realizar las actividades correspondientes al trámite de permiso de vertimientos.
6. Concepto sobre el uso del suelo, expedido por Curaduría Urbana No.5 de fecha 13 de agosto de 2013.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.



### **RESOLUCIÓN No. 01517**

9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
18. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 877089/464018 de fecha 31 de enero de 2014, por el valor de Un millón tres mil ciento trece pesos Mcte (\$ 1.003.113.00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 6601 del 29 de noviembre de 2014**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.753, para las descargas generadas en el predio ubicado en la AV Boyacá No. 39 d – 02 Sur (Nomenclatura comercial), de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, cuyos puntos de descarga fueron identificados con las siguientes coordenadas: X(Norte) 92819.37 - Y(Este) 100692.73.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 29 de diciembre de 2014, al señor el señor **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.753, quedando ejecutoriado el 30 de diciembre de 2014, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a el **Radicado No. 2014ER016162 del 31 de enero de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03539 del 14 de abril de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo lo señalado en el informe técnico, mediante **Auto No. 2161 del 16 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01517

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 03539 del 14 de abril de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.753.

Así las cosas y teniendo como base los documentos que reposan en el expediente SDA-05-2014-620, (**Radicado No. 2014ER016162 del 31 de enero de 2014**), así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 13 de marzo de 2015 al predio ubicado en la AV Boyacá No. 39 d – 02 Sur (Nomenclatura comercial), de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, Chip AAA0051EEEA, el capítulo 4 del **Concepto Técnico No. 03539 del 14 de abril de 2015**, señaló:

**“(…) 4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)**

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
#	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
-	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El formulario se encuentra diligenciado, sin embargo presenta inconsistencias en:</i> <i>1. No informa el representante legal. Sin embargo se concluye que es el peticionario quien actúa como persona natural.</i> <i>2. El costo del proyecto reportado es de \$84'000.000, valor que difiere al de la autoliquidación la cual da un valor de \$613'000.000.</i> <i>3. Las coordenadas reportadas no coinciden con las del predio, ya que se reportan coordenadas planas X: 1000967N y Y: 992812, y corroborado en el sistema de información geográfico corresponden realmente a X: 92819.37 y Y: 100962.73.</i>	No
1	<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, se diligencia como persona natural a nombre del señor Rodrigo Cristancho Limas Díaz, para el predio con nomenclatura Av. Boyacá 39</i>	Si

Página 3 de 17



**RESOLUCIÓN No. 01517**

	una persona jurídica	D - 02 sur.  Pese a que el usuario solicita el permiso como persona natural, indica que el establecimiento se llama Autolavado La Esmeralda					
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite mediante apoderado					N/A
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Dado que el trámite se realiza como persona natural, el usuario remitió el Registro Único Tributario RUT.					N/A
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El usuario remite comunicado del 26 de agosto de 2013, en el cual el señor Luis Antonio Rincón Parra, actuando como propietario del predio autoriza a que el señor Rodrigo Cristancho Limas Díaz realice los tramites ambientales necesarios para la actividad de lavado de vehículos.					Si
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:					Si
		<b>No. Matricula</b>	<b>Código catastral</b>	<b>Dirección inmueble</b>	<b>Impreso</b>	<b>Titular de derecho real de dominio</b>	
		5OS-40200239	AAA0051EEEE	KR 68K 39D 02 SUR	29/01/2014	Rincón Parra Luis Antonio	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que el nombre del proyecto es AUTOLAVADO LA ESMERALDA, el cual está localizado en Bogotá D.C., en la Av. Boyacá No. 39 D – 02 Sur.					Si
7	Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de seiscientos trece millones cero veintidós mil doscientos noventa y siete pesos (\$613'022.297,00), la cual se referencio en aplicativo de autoliquidación del servicio de evaluación, valor que difiere con el reportado en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos					Si
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 11755536.					Si



### RESOLUCIÓN No. 01517

9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de lavado de vehículos.</i>	<i>Si</i>
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se presenta plano en tamaño convencional y carta el cual fue verificado durante la visita técnica del 13/03/2015, en el cual se pudo evidenciar que las redes plasmadas no coinciden con la realidad actual del predio.</i>	<i>No</i>
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Kr 68K o Av. Boyacá.</i>	<i>Si</i>
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,56 L/s.</i>	<i>Si</i>
13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.</i>	<i>Si</i>
14	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 24 horas/día.</i>	<i>Si</i>
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es continua.</i>	<i>Si</i>
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite informes de caracterización de vertimientos realizado por el Laboratorio CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE - CIMA., el cual realizó la toma de muestras y que cuenta con acreditación del IDEAM mediante Resolución 1065 de 04/06/12, se apreció incumplimiento en los parámetros in-situ, específicamente en el pH en las alícuotas 3, 4, 5, 6, 7 y 8.  <i>El análisis de muestras de laboratorio se realizó con ANTEK S.A., en el cual se evidenció el incumplimiento del parámetro de tensoactivos respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico.</i></i>	<i>No</i>

**RESOLUCIÓN No. 01517**

		<p><i>Cabe anotar que el usuario igualmente remitió un análisis posterior del parámetro de tensoactivos realizado el día 20/12/2013, sin embargo este informe no es tenido en cuenta dado que solo realizó el análisis de este parámetro y no se tuvo en cuenta los otros requeridos, dado que al realizar alguna modificación en el tratamiento o en los insumos utilizados pueden alterar los valores de los parámetros.</i></p> <p><i>Así mismo dado que el horario de operación del autolavado es de 24 horas, el muestreo realizado debió ser de 24 horas que es una jornada representativa y no 6 horas con 40 minutos que fue lo que duro el muestreo realizado el día 12/09/2013.</i></p>	
17	<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p><i>El usuario allega información referente a una ficha técnica de la planta para reciclaje de aguas residuales, sin embargo en la visita se evidenció que no existe dicho sistema de tratamiento y recirculación de aguas.</i></p> <p><i>No se remite información al diseño y operación de la unidad trampa de grasas instalada, ni eficiencia de la misma</i></p>	<b>No</b>
18	<p><i>Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i></p>	<p><i>El usuario allega concepto de uso No. 53-0-0760, expedido el 13 de agosto de 2013, en la cual la curadora urbana No. 5 Juana Sanz Montaña, manifiesta que el predio de la carrera 68 K No. 39D – 02 Sur (nomenclatura actual) se encuentra en un uso residencial con actividad económica en la vivienda y que el uso para lavado de vehículos es permitido.</i></p> <p><i>Por otra parte, la anterior información se considera válida, teniendo en cuenta lo indicado en el radicado 2015ER10746 del 23 de enero de 2015, en el cual la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informa que de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 51 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los curadores urbanos tienen la competencia de informar sobre las normas urbanísticas y</i></p>	<b>Si</b>

### RESOLUCIÓN No. 01517

		el uso o los usos permitidos en el predio o la edificación de conformidad con el POT y los instrumentos que lo desarrollen.	
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Esta información no es requerida dado que el vertimiento se realiza al alcantarillado.	N/A
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Esta información no es requerida dado que el vertimiento se realiza al alcantarillado.	N/A
21	Plan de contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.	Esta información no es requerida dado que el usuario no maneja o almacena hidrocarburos o sustancias peligrosas	N/A
22	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 877089 del 31/01/2014 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de Rodrigo Cristancho Limas Díaz. Se cancela un valor de un millón tres mil ciento trece pesos M/CTE (\$1'003.113.00).	Si

#### 4.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	No
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	12/09/2014
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Corporación Integral del Medio Ambiente - CIMA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Antek S.A.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	SST, DBO <sub>5</sub> , DQO, Tensoactivos, GyA, Hc Totales.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-
	<b>Horario del muestreo</b>	09:30 – 12:00
	<b>Duración del muestreo</b>	6 horas 40 minutos
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 min
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de vehículos
	<b>Tipo de descarga</b>	Continua



### RESOLUCIÓN No. 01517

	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 horas
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Av. Boyacá
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0,56

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	17,9	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	150	800	Cumple
DQO	mg/l	227	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	24	100	Cumple
pH	Unidades	Alícuota 1: 8,64	5,0 – 9,0	Cumple
		Alícuota 2: 8,62		Cumple
		Alícuota 3: <b>9,37</b>		<b>Incumple</b>
		Alícuota 4: <b>9,26</b>		<b>Incumple</b>
		Alícuota 5: <b>9,73</b>		<b>Incumple</b>
		Alícuota 6: <b>9,72</b>		<b>Incumple</b>
		Alícuota 7: <b>9,43</b>		<b>Incumple</b>
		Alícuota 8: <b>9,25</b>		<b>Incumple</b>
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,3	2	Cumple
Sólidos Suspendidos	mg/l	236	600	Cumple





**RESOLUCIÓN No. 01517**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Totales				
Temperatura	°C	14,7 – 20,5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	13,5	10	Incumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Hidrocarburos Totales	0,84672	Grasas y Aceites	1,16122
DBO <sub>5</sub>	7,25760	Sólidos Suspendidos Totales	11,41862
DQO	10,98317	Tensoactivos (SAAM)	0,65318

(...)

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas generadas por la actividad de lavado de vehículos y camiones, las cuales no todas son pre-tratadas, dado que las aguas residuales no domésticas generadas en la zona del costado sur-occidental del predio cercano a los cárcamos además de las que escurren del secado de lodos, no ingresan a las unidades de trampa de grasas y son vertidas directamente al alcantarillado público conforme a lo mencionado en el numeral 4.2 del presente concepto técnico, lo anterior evidencia incumplimiento en el artículo 29 de la Resolución DAMA 1170 así como de los artículos 22 y 23 de la Resolución SDA 3957 de 2009.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 5 de la</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 01517

Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2014-620 y en las bases de datos de la Subdirección se verificó que el usuario no cuenta con el Registro de Vertimientos.

Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (hidrocarburos) es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría el cual concluyo que:

*"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**"*

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2014ER016162 del 01/31/2014 y acogida en el Auto No. 06601 de 2014 (2014EE198587), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa pero presenta inconsistencias y no cumple de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, no es consistente con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta incumplimiento para los parámetros de pH en las alícuotas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 así como el de tensoactivos, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Así mismo la caracterización presentada en el radicado 2014ER016162 se efectuó en un tiempo de muestreo de 6 horas con 40 minutos y la operación del auto lavado es de 24 horas, por lo que no se realizó en una jornada representativa de trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico **no es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos** al señor **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS DIAZ**, con C.C. 4.211.753, para el predio de carrera 68K (Av. Boyacá) No. 39 D - 02 Sur (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de lavado de vehículos automotores, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado público.

## RESOLUCIÓN No. 01517

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la **no viabilidad** de otorgar el permiso de vertimientos a **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS DIAZ** con **C.C. 4.211.753**, para el predio de **carrera 68K (Av. Boyacá) No. 39 D - 02 Sur** (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de lavado de vehículos automotores, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado público, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 06601 de 2014 (2014EE198587)."*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con los siguientes:

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

### RESOLUCIÓN No. 01517

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector***

## RESOLUCIÓN No. 01517

***Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)."*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00,

### **RESOLUCIÓN No. 01517**

suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### RESOLUCIÓN No. 01517

- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03539 del 14 de abril de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.753, mediante el **Radicado No. 2014ER016162 del 31 de enero de 2014**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 6601 del 29 de noviembre d 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.753, dado que no aportó la información necesaria para realizar la evaluación. Adicionalmente se encontraron inconsistencias con respecto a:

- 1) El manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, no es consistente con la solicitud.
- 2) El informe de caracterización de vertimientos, reporta incumplimiento para los parámetros de pH en las alícuotas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 así como el de tenso activos, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.
- 3) La caracterización presentada en el radicado No. 2014ER016162, se efectuó en un tiempo de muestreo de 6 horas con 40 minutos y la operación del auto lavado es de 24 horas, por lo que no se realizó en una jornada representativa de trabajo.

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 3539 del 14 de abril de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.753.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos para resolver el trámite, razón por la cual, ésta entidad dará continuidad al **Auto No. 02161 del 16 de julio de 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

#### 4. Competencia

### RESOLUCIÓN No. 01517

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, artículo tercero, numeral (1) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el **Radicado No. 2014ER016162 del 31 de enero de 2014**, presentado por el señor **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.753, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, descarga proveniente de la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotres, desarrollada en el predio ubicado en la AV Boyacá No. 39 d – 02 Sur (Nomenclatura comercial), de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, cuyos puntos de descarga fueron identificados con las siguientes coordenadas X(Norte) 92819.37 - Y(Este) 100692.73; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 (normativa bajo la cual se solicitó el permiso) y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor **RODRIGO CRISTANCHO LIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.753, en la AV Boyacá No. 39 d – 02 Sur

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Página 16 de 17

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. C. Boyacá 5833  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

06 JUL 2017

del año (20 )

se deja constancia de que

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01517**

(Nomenclatura comercial), de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre del 2016**

**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*NOMBRE: RODRIGO CRISTANCHO LIMAS  
RADICADOS NO. 2014ER016162 DEL 31 DE ENERO DE 2014  
CONCEPTO TÉCNICO NO. 3539 DEL 14 DE ABRIL DE 2015  
ELABORÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS  
ACTO: RESOLUCIÓN NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS.  
CUENCA: TUNJUELO  
LOCALIDAD: KENNEDY*

**Elaboró:**

NIDIA ROCIO PUERTO MORENO	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160351 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/09/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/10/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/10/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------

16 JUN 2017

SEÑAL

JUNIO

16 del mes de  
... al señor (a)  
... en propiedad

RESOLUCIÓN 117-2016  
DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ CIFUENTES  
AUTORIZADO

BOGOTÁ

80 229 309

Diego Andrés González C.  
c.c. 80.229.309 - Av. Boyacá # 39d-02 sur  
3133437891

3:55 p.m.

JOHNNY TORRES


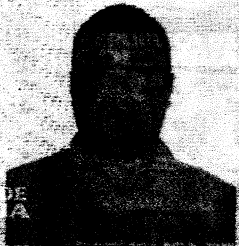
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **80.229.309**  
**GONZALEZ CIFUENTES**

APELLIDOS  
**DIEGO ANDRES**

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1980**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**08-JUN-1998 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00453171-M-0080229309-20130729      0034191610A 1      1302469622

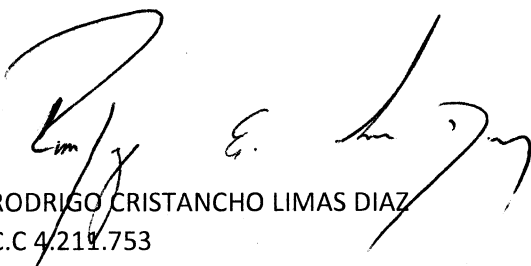
Bogotá, 14 de junio de 2017

Señor (es)

Secretaria Distrital de Ambiente

Yo, Rodrigo Cristancho Limas Diaz identificado con cedula de ciudadanía 4.211.753 de Pesca, Boyacá autorizo a Diego Andrés Gonzales Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía 80.229.309 de Bogotá, para que se notifique ante la Secretaria de Ambiente de la Resolución del permiso de vertimientos del Autolavado Spa La Esmeralda ubicado en la dirección Carrera 68 No. 39D-02 Sur L1, 9 y 10.

Cordialmente,



RODRIGO CRISTANCHO LIMAS DIAZ  
C.C 4.211.753

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
4.211.753

NUMERO

LIMAS DIAZ

APELLIDOS

RODRIGO CRISTANCHO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1967  
PESCA  
(BOYACA)

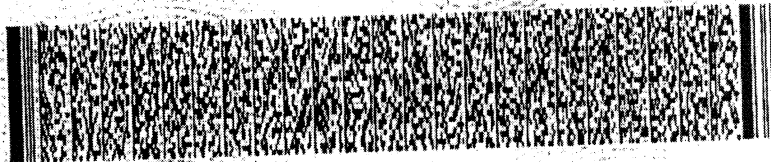
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.68

ESTATURA G.S. RH

M  
SEXO

29-DIC-1986 PESCA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500110-45135185-M-0004211753-20050829

01904052380 02 158091511



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

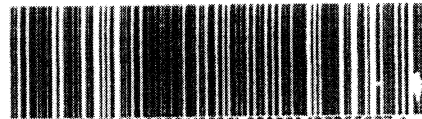
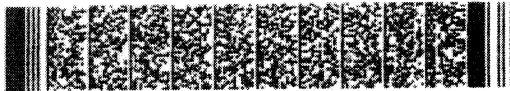
001

2. Concepto: 012 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14282556774



(415)7707212489984(8020) 0000014282556774

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

4 2 1 1 7 5 3

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación:

4 2 1 1 7 5 3

27. Fecha expedición:

1 9 8 6 1 2 2 9

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Boyacá

1 5

30. Ciudad/Municipio:

Pesca

5 4 2

31. Primer apellido

LIMAS

32. Segundo apellido

DIAZ

33. Primer nombre

RODRIGO

34. Otros nombres

CRISTANCHO

35. Razón social

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 54 70 C 41 BRR SAN FERNANDO

42. Correo electrónico:

rodrlimas@puntovisual.com.co

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

2 3 1 0 2 3 3

45. Teléfono 2:

3 1 0 4 8 8 9 7 3 3

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

51. Código

52. Número establecimientos

46. Código:

0 0 1 0

47. Fecha inicio actividad:

1 9 9 8 0 7 1 5

48. Código:

6 8 1 0

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 0 0 4 1 3

50. Código:

7 7 1 0 6 9 1 0

51. Código

1 2 1 0

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18  
2 2 5

22. Obligado a cumplir deberes formales

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 4 0 2 1 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre LIMAS DIAZ RODRIGO CRISTANCHO

985. Cargo Representante legal Certificado